



Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00323-00

DEMANDANTE: EDIFICIO PORTOBELHO PH NIT. 900.223.429-8

APODERADO: SEBASTIÁN HUMBERTO LÓPEZ TORRES
C.C. 1.098.790.870 Y T.P. 370.727 del C.S. de la J.
Correo: sebastianhlopeztorres@gmail.com

DEMANDADO: CONSTRUCTORA HERAD LIMITADA
NIT. 800058574-8

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **EDIFICIO PORTOBELHO PH (NIT. 900.223.429-8)** y en contra de **CONSTRUCTORA HERAD LIMITADA (NIT. 800058574-8)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el titulo ejecutivo que pretende hacer valer en el proceso de la referencia, esto es, el certificado de deuda expedido por la representante legal de la entidad demandante, el cual debe contener de forma independiente las cuotas de administración pendientes por cancelar, así como, la fecha de vencimiento de las mismas a efectos de determinar la exigibilidad de los intereses de mora, advirtiendo que únicamente proceden a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas mensuales.
2. Ajuste los valores pretendidos por concepto de cuotas de administración del parqueadero 21, como quiera que la sumatoria de todas las cuotas pendientes relacionada en el certificado y en los hechos de la demanda esta errada.
3. Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar expresamente la fecha desde cuando pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración y demás conceptos, advirtiendo que los mismos son exigibles desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de aquellas, de acuerdo a lo relacionado en el titulo ejecutivo base de la presente acción.
4. Ajuste la pretensión segunda de la demanda, como quiera que el valor total señalado por concepto de cuotas de administración no corresponden a la del parqueadero 21, conforme se evidencia en el certificado de deuda adosado.
5. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por INVISBU, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de diciembre de 2021.
6. Ajuste la cuantía del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., de conformidad a la sumatoria de las pretensiones de la demanda.



7. Manifieste en poder de quién se encuentra los documentos base de la acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
8. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **EDIFICIO PORTOBELHO PH (NIT. 900.223.429-8)** y en contra de **CONSTRUCTORA HERAD LIMITADA (NIT. 800058574-8)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 98** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **06 de junio de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario